

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S.L.» Y SUS TRABAJADORES.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Los Amarillos, S.L. (Código 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de junio de 2005, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 26 de abril de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejer.as, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE.

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2005. El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S.L.» Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente convenio ser• de aplicación a la empresa Los Amarillos, S.L., y sus trabajadores en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o convenio, los centros de trabajo que la empresa «Los Amarillos, S.L.», tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Artículo 2. Ámbito temporal.



El presente convenio tendrá una vigencia de treinta y seis meses (3 años), comprendiendo este desde el día uno de enero de 2005, hasta el treinta y uno de diciembre del año 2007.

Finalizada la vigencia de este Convenio se prorrogara por períodos anuales si no es denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, esta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del pacto de este Convenio el personal de alta dirección.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de enero de 2005, no alterara las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

Artículo 6. Salario.

El salario base de este Convenio, para el primer año o período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 2005, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio una subida de IPC real para todos los trabajadores, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario o mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como Anexo núm. 1 al presente Convenio.



Para el segundo año, es decir desde el 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del mismo año, se establece una subida que alcanzará a todos los conceptos económicos que figuran en el Convenio, salvo los anticipos de comité y el seguro de accidentes, y consistente en la aplicación del Índice de IPC real para dicho período por el Gobierno al promulgarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Empresa garantiza a los trabajadores para el período comprendido entre el 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del mismo año una subida consistente en el IPC real de dicho período, aplicable según lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 7. Plus de percepción.

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la Empresa, un Plus de Percepción en la suma de cinco euros con noventa y nueve céntimos (5,99 E/día), para el período 2005, más el IPC real para los dos próximos años.

Artículo 8. Nocturnidad.

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6, del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho período de un 30%.

Artículo 9. Plus específico.

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán en 2005 un Plus Específico por las siguientes cuantías, incrementadas en el IPC real a lo largo de los dos años más de vigencia del Convenio:

Personal de talleres	5,99 E/día
Personal administrativo	5,99 E/día
Inspectores, mozos, taquilleros cobradores y lavacoches	5,99 E/día

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y que será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distingos. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, siendo incompatible con la existencia de cualquier otro.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Específico dejarán de percibir dicha dieta



compartida.

Artículo 10. Premio de antigüedad.

a) Para todo el personal contratado a partir del día 1 de enero de 1997, regirá el premio de antigüedad en 2005 por la tabla que a continuación se detalla, incrementada en el IPC real en los dos años restantes de vigencia:

Primer quinquenio	18,82 E
Segundo quinquenio	37,63 E
Tercer quinquenio	56,45 E

Este complemento tendrá en cualquier caso el tope máximo de tres quinquenios.

b) Para todo el personal fijo al 31 de diciembre de 1996, perteneciente a la plantilla de la empresa, se establece que a los mismos se abonará el concepto de antigüedad, según la siguiente escala:

A los 2 años	5% sobre el salario base
A los 4 años	10%
A los 9 años	20%
A los 14 años	30%
A los 19 años	40%
A los 24 años	50%
A los 29 años	60%

Artículo 11. Forma de pago.

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo el día 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, y en todo caso, se fija como fecha tope el día 6 del citado mes. Si el día de pago fuera domingo o festivo se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otros, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90% de los salarios devengados y se hará efectivo el día indicado.

Artículo 12. Jornada laboral.

La jornada laboral será a razón de cuarenta horas semanales, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la



normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

La toma y deja, que será de 45 minutos por día efectivo de trabajo, abarcará todas las tareas que en las mismas se vienen realizando a tal efecto habitualmente, tales como desplazamientos a las paradas de los turnos que se realizan habitualmente, garaje, liquidaciones, etc, según se viene realizando en los distintos centros actualmente.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes treinta y cinco días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el Anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo a la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado Anexo, la posible modificación de esta condición.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Por la Actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y, su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de 7,49 E, lineales y sin más distinciones o repercusiones para todas y cada una de las categorías, incrementados en el IPC real durante los dos años restantes de vigencia.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para el año 2005, se abonarán a razón de 11,01 E, en lugar de las 7,49 E, anteriormente citadas.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de primavera, verano y navidad, se abonarán durante la vigencia de este Convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.



Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en: Trescientos treinta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (334,79 E), sin más distinguos para cada trabajador, durante el 2005; 434,79 para el 2006 y 509,79 para 2007.

Artículo 16. Dietas.

Las Dietas con carácter general se abonarán por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional y talleres, en comisión de servicio, como sigue durante 2005, y con IPC real para los dos restantes años:

En territorio nacional. Desglose:

Dieta completa	45,66 E
Comida mediodía	15,65 E
Comida noche	15,65 E
Pernoctación	14,36 E

En el extranjero. Desglose:

Dieta completa	88,03 E
Comida mediodía	30,64 E
Comida noche	30,64 E
Pernoctación	26,74 E

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo entre las 13 y las 15 horas, percibir• como pacto expreso la cantidad de: Siete euros con cuarenta y siete céntimos (7,47 E) por comida; igual cantidad por cena entre las 22 y 24 horas, y ocho euros con noventa y tres céntimos (8,93 E) por cama con la denominación de «Dietas de Comida y Hospedaje», que también la percibirá el personal que efectuara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de un euro con noventa y tres céntimos (1,93 E) con el concepto de «Dieta Compartida», en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

Artículo 17. Quebranto de moneda.



La indemnización especial de Quebranto de Moneda quedara fijada en la cuantía de 0,87 E por día efectivo de trabajo para 2005, con IPC real para los dos años restantes.

Artículo 18. Vacaciones.

Todo el personal al servicio de la Empresa, disfrutara de un período de vacaciones de treinta y un días naturales, percibiendo en este período de vacaciones salario base más antigüedad.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la OIT, durante el citado período de vacaciones, a demás de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirá en la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción o Específico, según el caso.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor- Perceptor o Plus Específico, se arbitra como formula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores-Perceptores y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en sus categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. El cuadrante de vacaciones será entregado al Comité de Empresa el 30 de octubre para su conocimiento.

Para el supuesto en que cualquier trabajador acceda a su período de vacaciones señalado según el tradicional sistema de la Empresa, estando en situación de baja laboral derivada de accidente de trabajo, y siempre que el tratamiento médico de dicha situación haya exigido hospitalización y posterior tratamiento facultativo domiciliario, la Empresa, una vez producida el alta laboral correspondiente, compensara al trabajador, siempre dentro del año natural en curso, de los días de vacaciones perdidos como consecuencia de la situación de baja antes narrada.

Artículo 19. Incapacidad Laboral Transitoria.

La Empresa abonara durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de accidentes de trabajo, el trabajador recibirá en total, el 100% del salario base más antigüedad, calculado sobre la nómina del mes inmediatamente anterior, y desde el primer día de la baja.

b) En caso de enfermedad común, el 25% del Salario Base más Antigüedad, a partir del quinto día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica o ingreso en centro sanitario, el 25% del Salario Base, más Antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la Empresa completara hasta llegar a este límite.

Artículo 20. Privación de permiso de conducir.

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a doce meses (1 año), la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejara subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

- a) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la Empresa.
- b) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la Empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este caso, la Empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto de las excepciones contenidas en los apartados a) y b). Esta póliza cubrirá al menos el salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la Empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro puesto de trabajo abonando el salario de conductor, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de cinco.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la Empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado el permiso de conducir motivado por la utilización del vehículo particular, también se le aplicara el beneficio de este artículo, siempre y cuando la retirada no venga motivada por alcoholemia.

Artículo 21. Uniformes.

Personal de movimiento (según Anexo): A los impares: 2 camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de mayo; y traje más 1 pantalón, con la posibilidad de sustituir la americana del traje por chaleco, rebeca o prenda similar a éstas, tres camisas de manga larga y 1 par de zapatos antes del 15 de octubre.

A los pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de mayo.

Personal de talleres: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de julio, con la posibilidad de sustituir un mono por camisa y pantalón de similar precio.

Personal de lavacoche: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

Personal de administración: Igual que el personal de movimiento, siempre que lo utilizase.

Personal de inspección: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregara antes del 15 de octubre.

Se acuerda crear una Comisión de dos miembros de la Empresa y dos del Comité de Empresa para mejorar la calidad de las prendas de vestuario.

La Comisión de calidad, se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 22. Premio a la jubilación.

Para el personal en activo a la fecha de este Convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años	4.609,65 E
A los 61 años	3.829,56 E
A los 62 años	2.694,85 E
A los 63 años	2.269,38 E
A los 64 años	1.914,76 E

Al personal que se jubile se le premiara con 31,93 euros por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de 5 años de servicio en la Empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonara 31,93 euros por cada año de servicio.



La empresa bonificara a los trabajadores que opten por el contrato de relevo para la jubilación parcial desarrollado por el Real Decreto 1.132/2002, de 31 de octubre, que a su vez desarrolla la Ley 35/2002, de 12 de julio, excluidos de los párrafos anteriores, a los que se condonara el 30% del trabajo que, según su modalidad de jubilación les corresponda efectuar.

Para los trabajadores relevistas, y durante la vigencia del presente convenio, se establece para la empresa la obligación de contratar a dos de ellos a jornada completa. Todos los trabajadores relevistas, una vez finalizado su contrato eventual de relevo, podrán ser contratados como indefinidos, si las necesidades de la empresa así lo requirieran.

Artículo 23. Licencias.

En cuanto a las licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 16 días naturales, al igual que para las parejas de hecho que acrediten tal situación mediante la inscripción en el Registro al efecto, o con certificación municipal.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, así como enfermedad grave siempre que requiera operación quirúrgica u hospitalización tres días; suegros y hermanos, dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, un día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo. Alumbramiento de hija o nuera 1 día.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, dos días. Dichos días podrán ser acumulados a las vacaciones, y serán concedidos en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Los días de asuntos propios no serán absorbidos aún cuando cambie la Legislación vigente en materia de jornada. Serán retribuidos según salario base, más antigüedad.

Artículo 24. Vacantes.

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad.

Durante la vigencia del presente Convenio, si algún conductor perteneciente a la plantilla de la Empresa causara baja en la misma por jubilación de cualquier



género, invalidez permanente, o despido, la Empresa vendrá obligada a sustituir al mismo mediante contratación de un sustituto a través de formulas contractuales diversas.

Dicha obligación va condicionada a que la Empresa siga manteniendo las mismas concesiones que en la actualidad regenta, tanto Municipales, como de la Consejería de Transportes y Educación y Ciencia, etc. de la Junta de Andalucía y aquellos contratos que, autorizados por los referidos Organismos, tiene concertados con Centros Educativos. En cualquier caso, y para el cumplimiento de dicha obligación, habrán de mantenerse igualmente los servicios, horarios y líneas que existen en la actualidad.

La Empresa se compromete, solo y exclusivamente, durante toda la vigencia de este Convenio, a convertir durante el año 2005, dos contratos temporales en indefinidos, y para el año 2006, otros dos contratos temporales en indefinidos y para el año 2007 otros dos contratos temporales en indefinidos.

Los contratos de los trabajadores acogidos a contratación eventual, mediante la modalidad de contratación de fomento de empleo, podrán prorrogarse hasta 12 meses.

Artículo 25. Protección escolar.

Al iniciarse el curso escolar la Empresa abonará a sus productores la cantidad de 60, 65 y 70 E, por hijo en edad escolar durante los tres períodos a que se contrae el presente Convenio, 2005, 06 y 07. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizara el 15 de octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 3 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

Artículo 26. Fondo para anticipos reintegrables.

La Empresa constituirá un fondo de quince mil euros (15.000,00 E) para préstamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrarán mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de

Empresa y por la Empresa se substanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

Artículo 27. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de 28 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Asimismo se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

El Comité o Delegado de Personal elegidos designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa, para representarla. El personal que forme parte en el Comité de Salud dispondrá de 4 horas mensuales.

Artículo 28. Excedencias.

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala nacional, provincial o autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecidos para el desempeño de cargos políticos.

Artículo 29. Puestos de trabajo.

El personal afectado por este Convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con



disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la Empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitara dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotados los períodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

Artículo 30. Seguro de accidentes.

La Empresa, como mejora social concertara un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectara individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e invalidez total permanente en cuantía de veinticinco mil euros (25.000,00 E).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

Artículo 31. Pases.

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales o viudas, mientras estas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expenderá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la Empresa dentro de la provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento, así como posibilidad de interesar de la Empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas de otras Provincias.

La Empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento y control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitara igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa dentro de la provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento.

El trabajador así mismo podrá solicitar de la Empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la Empresa en otras provincias.



Para el personal de la Empresa, que viva actualmente en la barriada de Bellavista, y mientras la empresa realice el servicio, se les facilitara cada trimestre por esta, noventa viajes cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha barriada con Sevilla.

Y para el personal que trabaje en Bellavista y tenga su domicilio en Sevilla, así como administrativos con domicilio en dicha ciudad, se le facilitara igualmente 90 viajes al trimestre cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha barriada con Sevilla.

Artículo 32. Liquidaciones.

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 33. Comisión Paritaria.

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente Convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- Don Ángel Conde Anaya.
- Don Luis Claraco Núñez.
- Don José Luis Cortes Prior.
- Don Juan Bandera Barro.

Por la representación Empresarial:

- Don Jesús Gutiérrez Martín.
- Don Víctor Manuel Gutiérrez Martín.
- Don Fernando Fernández Luna.
- Don Ángel Escrivá Lapuerta.





Actuara de Presidente de la Comisión Paritaria el que efectivamente sea designado para ello en cada reunión mediante voto de los presentes, designándose igualmente un Secretario que levante Acta del resultado de la sesión.

La Representación Obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores Sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un solo efecto, en la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla), mayo de 2005.

Anexo I que se cita en el artículo 6.º del Convenio Colectivo de Los Amarillos.

Tabla salarial que regirá a partir 1 de enero de 2005.





	<u>DIARIO</u> <u>O</u> <u>MENSUAL</u>	<u>SALARIO BASE</u> <u>ANUAL</u>
PERSONAL SUPERIOR O TÉCNICO		
Jefe de Servicios	987'95.-	11.855'40.-
Inspector Principal	933'87.-	11.206'44.-
Licenciados e Ingenieros	946'37.-	11.356'44.-
Auxiliares Titulados	850'28.-	10.203'36.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	853'01.-	10.236'12.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	925'96.-	11.111'52.-
Jefe de Negociado	850'43.-	10.205'16.-
Oficial de 1ª	821'53.-	9.858'36.-
Oficial de 2ª	805'84.-	9.670'08.-
Auxiliar	782'83.-	9.393'96.-
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe Admón. y Estación 1ª	895'92.-	10.751'04.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	844'38.-	10.132'56.-
Encargado Admón. en Ruta	792'83.-	9.513'96.-
Taquilleros y Taquilleras	786'08.-	9.432'96.-
Factor y Encargado de Consigna	786'08.-	9.432'96.-
Jefe de Tráfico de 1ª	895'92.-	10.751'04.-
Jefe de Tráfico de 3ª	822'31.-	9.867'72.-
Inspector	26'97.-	9.844'05.-
Conductor - Perceptor	26'76.-	9.767'40.-
Conductor	26'65.-	9.727'25.-
Cobrador	26'07.-	9.515'55.-
Repard.mercancía y Mozos	25'81.-	9.420'65.-
PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES		
Encargado	792'83.-	9.513'96.-
Engrasador - Lavacoches	25'88.-	9.446'20.-
Guarda	26'65.-	9.727'25.-
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	895'19.-	10.742'28.-
Subjefe ó Maestro Taller	836'86.-	10.042'32.-
Contramaestre ó Encargado	836'86.-	10.042'32.-
Jefe de Equipo	27'00.-	9.855'00.-
Mecánico - Conductor	26'76.-	9.767'40.-
Oficial de 1ª	26'76.-	9.767'40.-
Oficial de 2ª	26'51.-	9.676'15.-
Oficial de 3ª	26'18.-	9.555'70.-
Peón Especializado	26'07.-	9.515'55.-
Peón Ordinario y Mozo Taller	25'88.-	9.446'20.-
Aprendiz	23'26.-	8.489'90.-
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de Facturas	786'94.-	9.443'28.-
Telefonista	779'79.-	9.357'48.-
Portero o Vigilante	773'79.-	9.285'48.-
Limpiadora	25'88.-	9.446'20.-

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en

esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el período de primero de enero de 2005 al 31 de diciembre del año 2007 para todas las categorías profesionales.

Anexo II al convenio colectivo de Los Amarillos, S.L. por el que se relaciona... El personal que se cita en el artículo 12 del citado convenio.

Rafael Arana Rodríguez.

Antonio Diego Castro Prior.

Luis Claraco Núñez.

José Luis Cortes Prior.

Pedro Florido Cepe.

Manuel L.pez Gaitán.

Rafael Benítez Dueñas.

Juan Francisco Lozano García.

Rafael Muñoz Ruiz.

Salvador Naranjo Guerrero.

José Antonio Núñez Ortega.

Manuel Ruz Sánchez.

Anexo III. Convenio colectivo de la empresa Los Amarillos, S.L. correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 7. Plus de percepción.

Prima de conductor-perceptor	5,99 E/día
------------------------------	------------

Artículo 9. Plus específico.

Personal de talleres	5,99 E/día
Personal administrativo	5,99 E/día
Personal: Inspec.-Mozos-Taq.-Cobr.-Lavac	5,99 E/día

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.

Gratificación de octubre	334,79 E
--------------------------	----------

Artículo 16. Dietas. Servicio discrecional y talleres en Comisión de Servicios.

En territorio nacional: Desglose.

Dieta completa	45,66 E
Comida mediodía	15,65 E
Comida noche	15,65 E
Pernoctación	14,36 E

En el extranjero: Desglose:

Dieta completa	88,03 E
Comida mediodía	30,64 E
Comida noche	30,64 E
Pernoctación	26,74 E

Servicio o líneas regulares: (Excepto cercanías). Desglose:

Dieta completa	23,85 E
Comida mediodía	7,47 E/día
Comida noche	7,47 E/día
Pernoctación	8,93 E/día

Servicios de cercanías:

Dieta compartida	1,93 E/día
------------------	------------

Artículo 17. Quebranto de moneda.

Quebranto de moneda	0,87 E/día
---------------------	------------

En las condiciones citadas en el art. 17.

Artículo 22. Premio a la jubilación.

A los 60 años	4.609,65 E
A los 61 años	3.829,56 E
A los 62 años	2.694,85 E
A los 63 años	2.269,38 E



A los 64 años	1.914,76 E
---------------	------------

Al personal que se jubile se le premiara con 31,93 euros por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 22.

Artículo 25. Protección escolar.

Protección escolar	60,00 E (por hijo en edad escolar)
--------------------	------------------------------------

En las condiciones citadas en el art. 25.

Artículo 26. Fondo del Comité para anticipos reintegrables.

Fondo del Comité para anticipos	15.000,00 E
---------------------------------	-------------

Artículo 30. Seguro de accidentes.

Seguro de accidentes colectivo	25.000,00 E
--------------------------------	-------------

